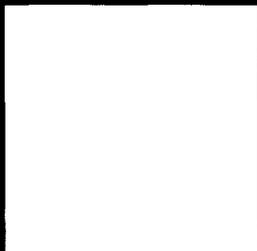




# NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
**NOTARIO**

ESCRITURA No: NUEVE MIL QUIENTOS CINCUENTA Y CINCO (9555)

COPIA: TERCERA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA.

OTORGADA POR: \_\_\_\_\_

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

EL: \_\_\_\_\_

PARROQUIA: 26 DE OCTUBRE DEL 2.010

CUANTÍA: \_\_\_\_\_

Quito, 26 de OCTUBRE de 2010

*Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas  
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso*

*Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086*

*email: principal@notariaterceraquito.com*

*Quito - Ecuador*



que conste la constitución de la compañía HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA., otorgada por los señores Esteban Gonzalo Proaño Cabezas y Gonzalo Enrique Proaño Beltrán, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONSTITUCION: Comparecen los señores Esteban Gonzalo Proaño Cabezas y Gonzalo Enrique Proaño Beltrán, ambos por sus propios derechos, capaces, y manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada con la denominación de HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto social.

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA."- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Importación, exportación, producción, distribución, comercialización, siembra y cultivo de todo tipo de flores, plantas y productos del agro en general. b) Importación, exportación, distribución y comercialización de productos agrícolas en general en las que se incluyen especies frutícolas, hortícolas, floricultura, cereales, gramíferos, tés, semillas, entre otros. c)



NOTARIA  
TERCERA

importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos para el cuidado, mantenimiento y fumigación de las flores y plantas en general. d) Producción, conservación, acopio y todo el procesamiento referente a la explotación de productos florícolas. e) Importación, exportación, distribución y comercialización de semillas, abonos, materias primas y productos que se requieren para la actividad florícola. f) Importación, exportación, producción, distribución y comercialización de todo tipo de alimentos balanceados para animales. g) Cría, explotación, industrialización, domesticación y comercialización de todo tipo de ganado, y los insumos que se obtengan de la misma. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar cualquier tipo de actos y contratos permitidos por la ley, la compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400) dividido en cuatrocientos (400) participaciones de un dólar (US\$1,00) cada una.

ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y

disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- a) El Presidente convocará a las Juntas Generales de Socios a través de carta enviada por el presidente a cada uno de los socios, con ocho (8) días de anticipación, por



NOTARIA  
TERCERA

o menos, al fijado para la reunión; - b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otro socio o cualquier otra persona mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona

a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tendrá los



NOTARIA  
TERCERA

... más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-Corresponde al Presidente: a) Dirigir

las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general.- d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE

GENERAL. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-

La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se

destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Nº de participaciones	capital suscrito	capital pagado
ESTEBAN GONZALO PROAÑO CABEZAS	380	380	380
GONZALO ENRIQUE PROAÑO BELTRAN	20	20	20
TOTAL	400	400	400

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. CUARTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan a los señores Luis Marcelo Ojeda Alvarado y Wilson Andrés Vasconez Velasco portadores de las cédulas de ciudadanía número uno nueve cero cero tres nueve seis cuatro nueve guión ocho y uno siete dos uno seis dos seis seis dos guión ocho respectivamente, a fin de que en forma individual o conjuntamente, puedan realizar la siguiente actividad: Efectuar todos los trámites que sean necesarios para la constitución de la compañía y además puedan dirigirse al Servicio de Rentas Internas con la finalidad de que puedan obtener el Registro Único de Contribuyentes para nuestra representada HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA, además podrán suscribir y realizar cuanto trámite y escrito sea necesario para la obtención del mismo. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.”



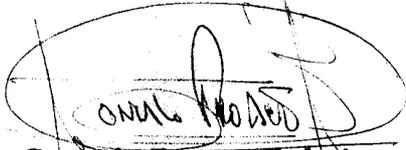
NOTARIA  
TERCERA

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública,  
con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el abogado  
David Artieda, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con  
matrícula once mil setecientos cuarenta y seis, que queda elevada a  
escritura pública, con todo su valor legal; leída esta escritura a los  
comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo lo  
contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Esteban Proaño Cabezas

C.C. 1715481998



Gonzalo Proaño Beltrán

C.C. 0500501670



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION CIVIL

Cedula No. **CIUDADANIA** No. **171548199-8**  
**PROAÑO CABEZAS ESTEBAN GONZALO**  
**PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA**  
**29 MAYO 1982**  
**004-C 0345 01745 M**  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ 1982**

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431222  
**SOLTERO**  
**SUPERIOR** **ING. AGROPECUARIO**  
**GONZALO ENRIQUE PROAÑO**  
**WILMA MARGOTH CABEZAS**  
**MEJTA 14/08/2009**  
**14/08/2021**  
**REN 0860926**





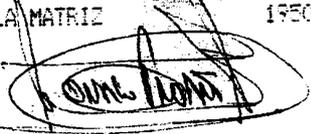
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

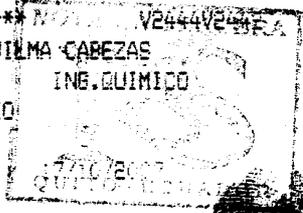
**187-0297** **1715481998**  
 NÚMERO CÉDULA  
**PROAÑO CABEZAS ESTEBAN GONZALO**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GHAUPICRUZ ZONA  
 PARROQUIA

*Roberto Domínguez*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 050050667-0  
 PROAÑO BELTRAN GONZALO ENRIQUE  
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ  
 15 DICIEMBRE 1950  
 001- 0469 01406 M  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 1950  


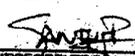

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2444VEBFA  
 CASADO WILMA CABEZAS  
 SUPERIOR ING. QUIMICO  
 TEDDOMIRO PROAÑO  
 ROSA BELTRAN  
 QUITO  
 17/10/2019  



2618139


 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2010  


172-0297 NÚMERO  
 0500506670 CÉDULA  
 PROAÑO BELTRAN GONZALO ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA  
 QUITO CANTÓN  
 ZONA

  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



QUITO: De  
 de la ley 172-0297  
 tección, que con  
 exacta del docu  
 Quito a 26 OCT 2010

  
 DR. ROBERTO SALGADO S.  
 Notario Tercero del Cantón Quito



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/10/2010

Mediante comprobante No.- **706116433**, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS MARCELO OJEDA ALVARADO**  
 Con Cédula de Identidad: 1900396498 consigné en este Banco la cantidad de: **400.00 USD**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **HIGHLANDPROFARM CIA.LTDA.**  
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Orden	Nombre	CI	Monto	Moneda
1	ESTEBAN GONZALO PROANO CABEZAS	1715481998	\$ 380.00	USD
2	GONZALO ENRIQUE PROANO BELTRAN	0500506670	\$ 20.00	USD
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	<b>USD</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Sofía Beltrán Navarrete  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia de Diciembre

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7323786  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: OJEDA ALVARADO LUIS MARCELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2010 15:58:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA.  
APROBADO**

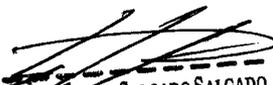
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA. OTORGADO POR ESTEBAN GONZALO  
PROAÑO CABEZAS Y GONZALO ENRIQUE PROAÑO BELTRAN, SELLADA  
Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOSMIL DIEZ.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.DIC.A.10.417, con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, expedida por la DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, Tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de esta compañía, celebrada el veinte y seis de octubre del dos mil diez, en la Notaria Tercera del cantón Quito, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado; de la aprobación de la escritura referida, Quito a veinte y tres de noviembre del dos mil diez.-

  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA**

**"HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA"**, otorgada el

veintiséis de octubre del dos mil diez, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, y la Resolución de la Intendencia de Compañías Sede en Ambato No.SC.DIC-A-10-0417, de diecinueve de noviembre del dos mil diez, bajo la partida No. 0328, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veintinueve de noviembre del dos mil diez .-

X.X.X.X.X.

*[Handwritten signature]*

Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
Registrador  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.10. 2201

Ambato, 21 DIC. 2010

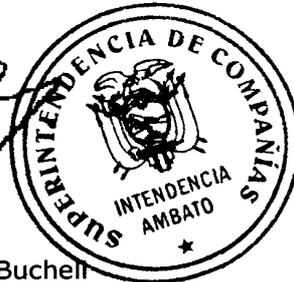
Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIGHLANDPROFARM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Leonor Holguín Buchell  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO